

+ S.I. 117-16

Manifiesto Verdido Las providencias que dio, y Conducto que tubo el D^{no} Antonio de Labata Cavallero de la villa de Salaxn en calidad de Proc^o Jurisdiccional, y Assesor de la Baronia de Orcau, por el Muy H. Marques de Dupit Senor Jurisdiccional de aquella, y su Consultor assumpto Sobre las diferencias que acauzaron en el Mes de Julio del año pasado de 1748. entre los Repidores y Vecinos del lugar de Bastus, y los de la villa de Figeurola, ambos Pueblos de la expresada Baronia, Sobre el uso, y Xiegal de las Aguas que dimanar del Lago pequeño Citado en el termino de dicho lugar de Bastus.

Hallandose personalmente el referido Antonio de Labata Proc^o Jurisdiccional de dicha Baronia en la villa de Figeurola, los dias 23, 24, y 25, del Mes de Julio del expresado año de 1748. los Repidores de ella, se le queparon agriamente a que hallandose dicha villa y sus habitantes en la inmemorial quita y pacifica posesion de conducir la Agua del referido Lago por medio de su Arsequia Maestra desde puerta del Sol hasta salir el día siguiente, y así durante la noche para el uso de su Molino de Harina, y Regadio de sus tierras; y teniendo sobre la dicha su posesion, una Provision de Mantenimiento proferida a los 24. de Julio del año 1719. por el Assesor que era entonces de dicha Baronia (la que le entregaron autentica) como una sentencia antigua proferida sobre el mismo Xiegal, y uso de dicha agua, y que expresivamente que los Repidores, y particular de Bastus les perturbaban en la antedicha su posesion, no dexandole usar de dicha agua desde puerta del Sol, hasta su nuevo nacimiento, ni restituyendola a la puerta del Sol, a la Arsequia Maestra como se hallava provisto, y Mandado con la antedicha Provision bajo la pena de 300. para cada uno de los Contraventor. Diene el antedicho Proc^o Jurisd. las ordenes convenientes para remover los expuestos impedimentos, y de los de Bastus, y para que no se les perdiesen las ortalissas y Plantas por falta de Regadio, y evitar un turbidoso Suceso entre las Partes.

Las referidas instancias, y sus Circunstancias acompañadas del zelo de dicho Proc^o Jurisd. dirigido a mantener la quietud en los Pueblos de dicha Baronia, y a evitar en lo posible, los

Medros & Justicia. se Motivo á Providencias que los D^{os} Re-
pidos & Figuerola passasen al lugar de Bastuy, á con-
ferir con sus Reuidos para que haziendoles presente la
falta de agua que experimentavan los de Figuerola á las
noches en perjuicio de su Molino, y degado de Arizuel por
detenerla los antedichos de Bastuy, y no reduziela á la
puerta del Sol, á la Assequia Maestra, como tambien hazien-
doles presente la antedicha Provision de Manutencion, y las
penas de 300. establecidas en la Misma, tomassen de Buena uer-
dad el Medio de componerse, Cumplieron los Reuidos &
Figuerola con haver pasado al lugar de Bastuy, á conferir
con sus Reuidos haziendoles presentes los perjuizios que
experimentavan, y la Provision antedicha para que se to-
masse un temperamento: pero fue todo inutil habiendoles
respondido los Reuidos de Bastuy, que ni de noche, ni dia
querian dexar el uso de dicha agua á los de Figuerola, ni
restituhila despues de su uso, á la Assequia Maestra, Con-
sta esto plenamente de la informacion recibida, la que labri-
na de Figuerola tiene produzida en la Causa que sigue
en la Real Audiencia. Contra los de Bastuy.

Visto por los Reuidos de Figuerola la proteccion de los
Reuidos, y particular de Bastuy, con la continuacion
de privarles estos, el curso, y uso de dicha agua, teniendola
ocupada dia, y noche, sin devalvela á la Puerta del Sol
á la Assequia Maestra, y lo que es mas inutilisandola con
divertirla al Rio de Huelva en el que no aprovechava á
unos, ni otros, Instaron en Justicia al antedicho Pro-
curador la orden que se despachó al Bayle del lugar de
Bastuy á los 29. del referido Mes de Julio, para que hiziese
execucion con aprehension de penas, á cinco ó seis Dextones
que constó entonces haver tomado, y usado de dicha agua
despues de puesto el Sol, hasta el dia siguiente sin haverla
reduzido de noche á la Assequia Maestra. Conforme de-
vián segun la antedicha Provision, por la referida pena
de 300. y para que mandase á los Reuidos, y Morados del
mismo lugar se abstubiesen en adelante de las referidas
turbaciones, y que si tenian que deduzir compareziesen

dentro el termino de diez dias, à exponer à su dicho
Consejando en interin las penas aprehendidas en su
poder, la qual orden era continuada en los autos pro-
ducidos en la causa pendiente en la R. Aud. Con
la notificacion que fue hecha à los referidos Previdos
por el mismo Bayle, el qual en virtud della, hizo el
Día 31. del mismo Mes de Julio aprehension de penas por
tres libras à los referidos 5, ó 6, Contraventores, las que
desde entonces tiene, y ha mantenido el referido Bay-
le en su poder, y no puede constar à su distraccion, ni
que se haya echo otra execucion que la referida.

Día 30. del mismo Mes de Julio comparecieron Joseph
Choaz, y Joseph Foncelles Previdos de Bastus ante el re-
ferido Proc. Juxid. con su pedimento firmando à
dicho, y pidiendo que la causa por Mayor de cinquenta
sueldos fuese tratada en escrito, y provisto el Sobrecum-
to de la antecedida orden. Fue la petition con la firma de
dicho admitida, pero negado por entonces el Sobrecum-
to de dicha orden, respecto de tratarse de la execucion
de la antecedida provision de 24. de Julio de 1719. que lleva
à su naturaleza la execucion, y por las circunstancias,
y peligros que se reconocian de inquietudes, y tinasen-
te las partes, y en estos terminos se respondió à la
interpelacion que despues de provista dicha petition, pre-
sentaron los Previdos de Bastus al antecedido Proc. Ju-
dicial, el que defirió à la apelacion que los mismos
Previdos interpusieron en su requerimiento, en quan-
to al efecto devolutivo, pero no en quanto al suspensivo
Consta todo en los referidos autos producidos en la causa
que siguen dichos dos Pueblos en dicha R. Aud.

Atendido por los Previdos de Figuerola que no obstante
las antecedidas provision de Manutencion del año 1719, la
orden, y execucion referida, continuaban los de Bastus
sus turbaciones y exessos, con detenerse la referida agua
noche, y dia incessantemente, y sin restituirla à la puesta
del sol à la Puera Maestra para beneficiarla los

4
de Figuerola para su Molino, y Xeyo de Arzobispa, Com-
parecieron con peticion de B. de Agosto pasado ante el te-
xido Proc. Jurisdiccional, ofrecieron en ella, infor-
macion de dichas turbaciones, y de las inobedencias ala
referida orden y provision de Manutencion, y de sus con-
secuencia imitaron la execucion de las penas conte-
nidas en la misma provision contra los nuevos Con-
traventores, e inobedientes, fue dicha peticion como
las demas que se subsiguieron de mitadas por el an-
te dicho Proc. Jurisdiccional, por su indisposicion, a su con-
sultor, el que proveyo fuese recibida informacion, esta
se recibio de diez testigos en los dias 6, 7, 8, y 14. del mismo
Mes, y pidio la parte Comunicacion de dicha informa-
cion, y obtenida pidio a los 23. del mismo Mes, fuesen
declarados los incursores en la inobediencia, y penas, y pro-
vistas executivas, de consecuencia fue llevado el
Proceso, y dia 26. del referido Mes de Agosto, y no en
el 27. Como lo supone equivocadamente en echo la R. Pro-
vision, provisto por el referido Consultor, que se pas-
ase a la execucion de la pena de B. et 9. Contra los que
se havian nuevamente liquidado Contraventores por me-
dio de la antecedida informacion. Esta provision fue
notificada el dia 27. del proprio Mes de Agosto, y despues
en el mismo dia 27. se presentaron al referido Proc.
Jurisdiccional instando el Demandado de Bastus, las R. las
letras Citatorias, y inhibitorias que obtuvieron de la
R. Audiencia para la continuacion de la causa en cuyo dia
por medio de dicha presentacion entro el referido Proc.
Jurisdiccional en la noticia, y conocimiento de la causa que se
havia introducido, y vertia en la R. Audiencia, y en obe-
dencia de dichas R. las letras fue sobreuehido tanto a la
vnia execucion, de penas como echo a los 5, o 6, de Bastus
de Bastus el dia 31. de Julio en virtud de la referida
orden de 29. del mismo Mes, como a la provision de 26.
de Agosto, la que quedo inefectuada, de manera que despues
de dicha presentacion, no se ha echo ninguna otra execu-
cion, como lo supone equivocadamente la R. Provision de

20. de Mayo, no obstante la expresada provision de
Manutencion de 1719, y de haver continuado, las tur-
baciones, y excessos de los de Bastus. De lo que resulta
al Conozim^{to} y visiblemente, no haver el Proc^o. Judi-
cional, vulnerado en nada la R^l. inhibicion, ni con-
travenido a ella, con los procedimientos que se han
referido, echos antes del referido dia 27. de Agosto que
fue el de la presentacion de dichas R^l. letras Citato-
rias, y inhibitorias, y Mucho Menos su Consulta al
qual no se le han presentado, y quando su Provision
de 26. precedio al dia de la presentacion de dichas R^l.
letras.

Pocos dias despues llego el dia 2. del Mes de Setiembre, en
el que ocurrio el primer lunes del mismo Mes, en cuyo
determinado dia, de tiempo immemorial han acor-
tumbrado los Regidores de la villa de Fiqueroa todos los
años por medio de los habitantes de ella, que se han con-
siderado necesarios para la operacion, limpiar la bal-
sa de su Molino de Nazina, y la Arsequia Maestra que
conduze la agua del referido lago pequeño, hasta dicho
Molino, y para facilitar el descombro, y limpieza de aque-
lla, tomar, y divertir todo el expresado dia la dicha
agua, por la referida sequia, cuya corriente, acompa-
ñada de la manobra de los trabaxadores que aciten por
la villa de Fiqueroa con azadas, y otros Instrumentos
para la remocion de Arzeria, y lodo, consigue la villa de
Fiqueroa el tal dia de estar limpias, y descombradas
dichas Arsequia, y balsa, para todo el año; y siendo
assi, que en esta obra, y su possession jamas havian
tenido en el referido dia la menor repugnancia de los
Regidores, y habitantes del lugar de Bastus, y se havia
siempre practicado, con ciencia, paciencia, y ala vista
de los mismos. Entendieron los Regidores de Fiqueroa
que blasonavan los Regidores, y habitantes del lugar de
Bastus impedir el expresado descombro por el referido
medio en el expresado dia; y como este caso, y operacion

6
Coincidio de nuevo, y se Concideró otro, y distinto
al pretendido en las diligencias practicadas ante el
referido Pro.^o Juzisd. entre las referidas dos partes
y de la causa evocada, y vertiente en la R.^o Rueda no
haviendo sido ni expresado, ni Comprehendido en
ella, ni jamás reducido á disputa por los Prebidos, y
habitantes de Bastuy hasta el referido primer día de
nuevo pedim^{to} el que con la misma inspeccion de
caso, y objeto distinto fue remitido á su Consulta, y pro-
visto por este, y de su consecuencia recibida la in-
formacion que sobre el mismo caso, y suposicion, y
costumbre immemorial ofrezieron, y haviendo Con-
tado de aquella, fue a los 31. del mismo Mes, proveido
con la Circunspeccion, fundados motivos, y precau-
ciones que resultan de la inspeccion de los mismos proce-
dimientos, y Provision / que se hallan producidos en
los autos de dicha causa / en virtud de la qual, y sin
perjuicio del derecho de las partes, y con el unico fin por
entonces de atacar los disturbios, y evitar las riñas,
y excessos, que se previan. Se Despacho el mismo
dia orden al Bayle, Prebidos, y particular del lugar
de Bastuy, para que baxo la pena de 500 rs, no impidie-
sen, ni turbassen a la villa, y habitantes de Figuerola
el limpiar, y escombrar la balia, y Asiequia de Sulto:
lino en todo el referido día de lunes segun la practica,
y estilo antiguo en que ningun año havian encontrado
oposicion, y igual orden al Bayle de Bastuy, para que
acostumbrado personalmente el mismo dia al puesto del Con-
dicto de la Asiequia Maestra que esta en su termino, pa-
ra asegurar la quietud, y precaver, y evitar los excessos
que podian suceder, la qual orden fue notificada al
referido Bayle, y Prebidos de Bastuy.
No pararon las diligencias de dicho Pro.^o Juzisd. Jurisdiccional
dirigidas á Mantener la quietud, y evitar funestos
sucessos entre los referidos dos Pueblos con las

providencias que se han referido, si que las acompañó amas, con Cartas particulares dirigidas al referido Bayle de Bastuy, y Rexidory de Figuerdo con las que les puso en el cargo de hazer observar toda quietud a los de Bastuy, y a los Manobreros de Figuerdo en el referido trabajo de descombro de Sequia y Balsa y davis: dix dho Rexidory personalmente para asegurarlo, todo esto, y el buen zelo, y prudencia de dicho Rexidory fue Menester, para contener a sus Operarios para que siendo Mas en numero, no los despenasen las asechanzas, y impedimentos que les pusieron los de Bastuy, para la efectuation del referido trabajo, con tres paradas de sus Habitantes Compuestas la una con familiares de la Sta Inquisicion acompañado de un Hombre, la otra de un Cavallero, o Sargento, acompañado de otro Hombre, a sus techos de distancia, y la tercera al Embocadero de la Sequia de Rexidory, y doce Hombray que juntos componian todo el Pueblo de Bastuy los que havendose visto y reconocido determinaron a llevar con su resistencia una grave pendencia, Motivaron a los Rexidory de Bastuy a retirarse con los Operarios que havian con- quedado, como lo executaron con suma quietud sin haver sucedido el Menor derman.

De la misma Seize de lo referido, se descubriese la razon de que con estos ultimos procedimientos de 30, y 31. de Agosto practicados en caso que nuevam^{te} coincidio, reducido a un solo dia, y separado, y distinto, y de otras circunstancias que el pretendido en la causa vertiente en la Lit. R. y y hasta entonces no reducido a disputa, demanera que aunque hubiessen obtenido en ella los de Bastuy, no dava exclusiva al caso particular del referido descombro de Sequia, para el dia determinado, como tampoco lo hubiera excluido si para ello tubiessen un titulo Instrumental, o la posesion inmemorial que les azite para el referido descombro, como se ha observado, no ha quedado tampoco con dichos procedim^{tos}

Vulnerada la R.^a inhibicion Contendida en las
 referidas R.^a letras, si que fue Venexada, y observada
 porque que otro Motivo podria haver causado que no
 se hayan distrahido, y que se hayan mantenido hasta
 el presente, en poder del Bayle de Bastuy las penosas
 que se aprendieron el dia 31. de Julio de 1748. en fuerza
 de la orden de 29. del Mismo Mes, y assi antes de la
 presentacion de las R.^a letras inhibitorias efectuada en
 el dia 27. de Agosto del Mismo año como se ha dicho,
 y el que no se diese execucion á las provisiones de 26,
 y 31. de Agosto del Mismo año, proferida la Ultima fern
 en distinto caso como se ha dicho, sino es el respeto, y
 Venexacion de dha R.^a inhibicion, particularm.^{te} quan-
 do todos los referidos procedim.^{tos} se descubren providen-
 ciados, y animados del justo zelo que tubo el referido Pro-
 curador para Mantener la quietud entre los referidos
 dos Pueblos, y evitar los funestos sucesos que podian
 temerse, y que hallandose el Mismo Pro-^rcurador á la
 vista de aquellas ocurrencias podia notarse de poco
 circunspecto, y omiso sino las hubiese precautionado
 con las providencias, y actividades que se han referi-
 do, y muy particularm.^{te} quando el haver entrado
 en el referido encargo de Pro-^rcurador fue providen-
 ciado para asegurar la tranquilidad de dicha Baronia
 que se hallava con graves disturbios, y con causas y cir-
 stancias Criminales, consta lo primero á algunos Mi-
 nistros de la R.^a Audiencia y lo segundo á la R.^a Sala de Crimen
 y no habiendo ninguno de los dos Pueblos padecido el me-
 nor perjuicio de los procedim.^{tos} practicados, por los ante-
 dichos Pro-^rcurador y sus Consultores, y procedidos con tal
 desinterés proprio, que ni ahun de dichos procedim.^{tos}, y Pro-
 visiones han percibido hasta el presente el Menor interés
 ni ahun los Salarios correspondientes á dichas Provisiones,
 y no pudiendose ver, ni letra, ni obra de dho Pro-^rcurador
 desde el año 1698. que se halla graduado de D.^o en leyes, y
 practicado de facultad, que no respice la mas devida
 profunda, y respetuosa Venexacion, y exactissimo Cumplimiento

à las ordenes Superiores el que han practicado am-
bos Proc.^{os} Juicio^o y Consultos en el Cumplim^{to} de di-
ferentes Encargos, in formes y Comissiones de su Ex.^{ta} y
R.^{ta} Sala, Como en la Consultoria de todos los Cozaxos
q.^o lo han sido del Partido de Alaxan, y Pallas que han
Desempenado con satisfaccion y sin Mixta à sus inter-
eses. Esperanza à entrambos el ser atendidos de la
Justicia, y benignidad de la R.^{ta} Sala, con la commuta-
cion en Mexico de las Multas que se les han impuesto
con el unico Motivo de haver contravenido à la R.^{ta}
inhibicion contenida en las antedichas R.^{tas} Letras, Ci-
tatatorias, y inhibitorias, y sin haverles expedido nin-
gunas de penales, particularm^{te} haviendo la misma
R.^{ta} Sala declarado fundada la pretension de la villa
de Figuerola, apoyada con los antedichos procedim^{tos} que
lo recibiran à Mexico

Papeos de la Baronía
de Orcau